

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00368 00**

Incidentante: BEXALY CAROLINA CÁRDENAS VELASQUEZ quien actúa en representación de su hijo BREDERITH DAVID CHIRINO CÁRDENAS

Incidentado: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

En vista de que la accionante señora BEXALY CAROLINA CÁRDENAS VELASQUEZ no compareció al interrogatorio decretado en auto anterior, así como tampoco la doctora DAYSSI ROCIO MORENO MORENO citada a rendir testimonio y resulta ser una prueba necesaria para la decisión que habrá de adoptarse, se CITAN nuevamente para que sea escuchadas¹.

Para la práctica de la prueba se señala el veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve a las tres (3:00 p.m) de la tarde, como fecha y hora para que sea escuchada la señora BEXALY CAROLINA CÁRDENAS VELASQUEZ y, el seis (6) de mayo del año en curso, a las cuatro (4:00 p.m) de la tarde con el fin de recepcionar el testimonio de la señora DAYSSI ROCIO MORENO MORENO.

Oficiese en tal sentido y por secretaria remítase copia de la sentencia de tutela a la entidad accionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

CDN
Oficios: 733-734

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

¹ Corte Constitucional en sentencia C-367-2014. "Para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela es imperioso respetar el principio de necesidad de la prueba, como elemento esencial del derecho a la defensa y del debido proceso, al punto de que, en casos excepcionales, siempre y cuando haya una justificación objetiva y razonable, consignada en una providencia judicial, si la práctica o recaudo de la prueba supera el antedicho término, el juez pueda excederlo para analizar y valorar esta prueba y tomar su decisión"